



200 AÑOS DE HISTORIA

En el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, **siendo las quince horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós**, constituidos en la sala de Cabildo de este Municipio, ubicada en Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, código postal 56370; de conformidad con los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a la respectiva convocatoria emitida el día de hoy lunes veintisiete de junio del presente año para celebrar la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, se reunieron los miembros de este órgano colegiado, Marcos Antonio Godinez Malanco, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité, el Licenciado José Antonio Apolinar Trujillo, Contralor de Municipal e integrante del Comité, Teodora Janet Valencia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento e integrante del Comité y el Licenciado Erick Martínez Vásquez, Consejero Jurídico y Encargado de la Protección de los Datos Personales. -----

Preside esta Sesión el Presidente del Comité de Transparencia Marcos Antonio Godinez Malanco, quien dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, dando con ello, inicio al desahogo del Orden del Día. -----

I.- De la lista de asistencia se advierte que se encuentran presentes Marcos Antonio Godinez Malanco, Presidente del Comité de Transparencia, el Licenciado José Antonio Apolinar Trujillo, integrante del Comité, Teodora Janet Valencia Aguilar, integrante del Comité y el Licenciado Erick Martínez Vásquez, Encargado de la Protección de los Datos Personales por lo que existe quórum legal para la celebración de la sesión, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de los miembros del Comité de Transparencia. -----

II. Una vez vertida la manifestación anterior, el Presidente del Comité de Transparencia procedió a dar lectura al Orden del Día, para su aprobación: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

- I.** Lista de Asistencia y verificación del Quórum legal. -----
- II.** Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día. -----
- III.** Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de **Clasificación de la Información como Confidencial**, para dar cumplimiento al Periodo de Manifestaciones, relativo al **Recurso de Revisión 06958/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **00166/CHICOLOA/IP/2022**. -----
- IV.** Clausura de la sesión. -----

Una vez analizada la propuesta del Orden del Día, se somete a consideración, señalando que quienes se encuentren a favor de la misma, se sirvan a manifestarlo levantando la mano: -----

Integrante	Voto
Marcos Antonio Godinez Malanco	A favor
José Antonio Apolinar Trujillo	A favor
Teodora Janet Valencia Aguilar	A favor

III. En el desahogo del **tercer punto del orden del día**, en uso de la voz Marcos Antonio Godinez Malanco, Presidente del Comité de Transparencia,

200 AÑOS DE HISTORIA

expuso los siguientes antecedentes en relación a la Solicitud de Información con folio **00166/CHICOLOA/IP/2022**, relativa al **Recurso de Revisión** con folio **06958/INFOEM/IP/RR/2022**; en los términos siguientes: -----

Primero. Siendo las veintiún horas con veintitrés minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Solicitud de Información Pública, bajo el folio **00166/CHICOLOA/IP/2022** y que a la letra señala: -----

"Informes de no antecedentes penales emitidos por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entregados por los candidatos que resultaron electos como autoridades auxiliares (Delegados, Subdelegados y miembros COPACIS) en este 2022 y para todas las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Chicoloapan." (sic)

Segundo. Con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de marzo del presente año, la Unidad de Transparencia turno al Servidor Público Habilitado, titular de la **Secretaría del Ayuntamiento**, de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chicoloapan, el requerimiento bajo el número de folio CHIC/PM/UT/0272/2022, mediante el cual se le pidió que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones brindara respuesta a la Solicitud de Información en comento.

Tercero. Siendo las doce horas con veintiocho minutos del día veintiocho de abril del presente año, con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Servidor Público Habilitado, titular de la **Secretaría del Ayuntamiento**, de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chicoloapan, brindó respuesta en tiempo y forma al solicitante vía SAIMEX.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 178 y 179 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; derivado de que la **Información no corresponde a lo solicitado y no se encuentra debidamente clasificada**, conforme a derecho el Solicitante interpuso su **Recurso de Revisión**, el cual recayó bajo el folio **06958/CHICOLOA/IP/2022**. -----

Quinto. En fecha veintitrés de junio del presente año, con fundamento en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia le solicitó al Servidor Público Habilitado, titular de la **Secretaría del Ayuntamiento**, de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chicoloapan, realizar las manifestaciones que a su derecho convengan a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de información en comento. -----

Sexto. En fecha veintisiete de junio del presente año, con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado, titular de la **Secretaría del Ayuntamiento**, de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chicoloapan, presentó al Titular de la Unidad de Transparencia la propuesta de **Clasificación de la Información como confidencial**, para dar cumplimiento al Periodo de Manifestaciones, relativo al **Recurso de Revisión 06958/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **00166/CHICOLOA/IP/2022**, para que el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la analice, evalúe y en su caso; confirme, modifique o revoque, bajo los siguientes términos:



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

"Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo en atención al oficio señalado al rubro, recibido en esta dependencia el veintitrés de junio de dos mil veintidós; mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) bajo el folio 00166/CHICOLOA/IP/2022; mediante recurso de revisión 06958/INFOEM/IP/RR/2022; y que a la letra refiere:

"Informes de no antecedentes penales emitidos por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entregados por los candidatos que resultaron electos como autoridades auxiliares (Delegados, Subdelegados y miembros COPACIS) en este 2022 y para todas las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Chicoloapan"; por lo anterior:

Respecto a la solicitud de mérito, es dable señalar que esta área advierte que lo solicitado versa en información referente a datos personales; por lo cual se solicita se clasifique la información señalada, como confidencial en virtud que:

Debido a que solicita los antecedentes no penales, los cuales contienen Nombre Completo, fecha de Nacimiento, Clave Única De Registro De Población; Clave de Elector, domicilio, así como el código de verificación que hace identificable al ciudadano; lo cual son considerados como datos personales y de carácter confidencial ya que estos podrían vulnerar sus derechos de privacidad de las autoridades auxiliares (Delegados, Subdelegados y miembros de Consejo de Participación Ciudadana COPACI; cabe mencionar que la información pudiera ser utilizada indebidamente, así como dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.

Con fundamento en el artículo 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Particulares; 1 párrafo sexto; 2 fracciones V y VI de la Ley General De Protección De Datos Personales en Posesión De Sujetos Obligados; 91 fracciones IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará

200 AÑOS DE HISTORIA

los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

En razón a que la información es clasificada como confidencial debido a que los datos solicitados son considerados como: Datos personales sensibles; y que a la letra dice que son:

"Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual". En razón a lo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la clasificación de la información confidencial con el fundamento ordinal 143 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Particulares.

Con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solicito se envíe al comité de transparencia para que se clasifique y en ese acto se confirme, modifique o revoque la información como confidencial.

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración." (SIC)

Séptimo. Para complementar la propuesta del Servidor Público Habilitado, este Comité de Transparencia procede a analizar lo siguiente:

- **Nombre:** Es el atributo de la personalidad por excelencia, que distingue a una persona en relación a otra. Se considera un dato confidencial, toda vez que hace a una persona identificada o identificable.
- **Fecha de nacimiento:** Resolución RRA 0098/17 se establece que la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismo.
- **CURP:** Es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países. La CURP contiene 18 elementos de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primer letra del segundo apellido, primer letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa. Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre, y por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el Registro Nacional de la Población.

De manera analógica el **criterio 18/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/18-17.docx>

- **Clave de elector:** Composición alfanumérica compuesta por 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su

200 AÑOS DE HISTORIA

titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido.

- **Domicilio:** Es un dato personal confidencial que se asocia a una persona identificada o identificable, siendo éste el lugar donde la misma reside, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad de la persona en cuestión.
- **Folio y Código de verificación:** Toda vez que el folio y el código de verificación juntos permiten identificar y otorgar los datos personales antes descritos, lo que hace que sea identificable la persona, por lo que se consideran datos personales de carácter confidencial.

Octavo. Este Pleno del Comité de Transparencia considera que los datos personales señalados como propuesta de clasificación, que forman parte de los documentos con los cuales se pretende dar cumplimiento al Periodo de Manifestaciones, relativo al **Recurso de Revisión 06958/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **00166/CHICOLOA/IP/2022**; son válidos, en términos de lo establecido por la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

200 AÑOS DE HISTORIA

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

(...).

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(...)

Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Principios y Deberes de los Datos Personales que deben ser preservadas

Artículo 39. En el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tales como:

I. Observar los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Así mismo, la preservación de otros deberes como la autenticidad, no repudio y la confiabilidad que pueden resultar exigibles de acuerdo a la finalidad del tratamiento.

II. La disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.

III. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

IV. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Deber de Confidencialidad

Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades

200 AÑOS DE HISTORIA

o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.

En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

III. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, dolores; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros;

(...).

En razón de lo anterior, debidamente fundado y motivado se somete al Pleno del Comité de Transparencia, la Propuesta de **Clasificación de la Información como Confidencial**, para dar cumplimiento al Periodo de Manifestaciones, relativo al **Recurso de Revisión 06958/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **00166/CHICOLOA/IP/2022**, señalando que quienes se encuentren a favor de ésta se sirvan a manifestarlo levantando la mano.

Integrante	Voto
Marcos Antonio Godinez Malanco	A favor
José Antonio Apolinar Trujillo	A favor
Teodora Janet Valencia Aguilar	A favor




200 AÑOS DE HISTORIA

Les informo a los integrantes del Comité de Transparencia que el presente punto ha sido aprobado por unanimidad de votos bajo el siguiente. -----


----- ACUERDO CHIC/PM/CT/0017/2022 -----

Con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **SE CONFIRMA** la Propuesta de **Clasificación de la Información como Confidencial**, para dar cumplimiento al Periodo de Manifestaciones, relativo al **Recurso de Revisión 06958/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **00166/CHICOLOA/IP/2022**. -----

IV. Una vez agotados todos los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las **quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós**. -----


MARCOS ANTONIO GODINEZ MALANCO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JOSÉ ANTONIO APOLINAR TRUJILLO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


TEODORA JANET VALENCIA AGUILAR
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ERICK MARTINEZ VASQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES

